

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1968

} Nº 16.193

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 530 y 533 de 8 de julio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 43 de 4 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y Julián Manuel Pico Aranzay, en representación Legal de la Sociedad Darien Financing & Investment Company, Inc.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 530 (DE 8 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombran Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Olivorio Díaz, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, en reemplazo de Oliverio Gaitán, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a José Alcibíades Miranda, Segundo Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, en reemplazo de Eulogio González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CAMPO ELIAS MUÑOZ.

DECRETO NUMERO 533 (DE 8 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombra Defensor de Oficio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Bolívar Ulloa, Abogado I (Defensor de Oficio) en el Quinto Tribunal Superior de Justicia de Los Santos, en reemplazo de Carlos A. García Martín, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
CAMPO ELIAS MUÑOZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Luis R. Fernández, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Julián Manuel Pico Aranzay en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad Darien Financing & Investment Company, Inc., una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar un contrato, que se basa en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, previo el consentimiento del Consejo de Economía Nacional cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La empresa se dedicará a la fabricación de pinturas, esmaltes, barnices y lacas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, durante la duración de este contrato, la suma de diez mil balboas (B/10,000.00), la cual podrá aumentarse si las necesidades de la industria así lo exigen;

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo oficial competente;

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excepción de los expertos y técnicos especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La Empresa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 8ª Sur—Nº 19-A 50

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 45

(Belleño de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

proporcionará facilidades de acuerdo a lo dispuesto en el aparte "1" del artículo 7 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dándole preferencia a los obreros de sus mismas fábricas;

e) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la empresa según el presente contrato;

f) Iniciar la fabricación de pinturas, barnices, lacas y esmaltes dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial;

g) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática;

h) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la empresa en sus fábricas u oficinas;

i) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que las industrias no resulten gravosas para el público consumidor;

j) No dedicarse al negocio de venta al por menor;

k) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producir dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentaciones con posible fuente de materia prima nacional. La Nación y la Empresa de común acuerdo determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenible en el país a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del trabajo panameño y sin que se imposibiliten las actividades de la Empresa.

No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas mismas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

Tercera: La Empresa en lo que se refiere a la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de conformidad con el presente contrato, dará cumplimiento a las disposiciones contraídas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Cuarta: Desde la fecha de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial, la Nación otorga a la Empresa el goce de las siguientes protecciones y franquicias:

1.—Exención de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de:

a) Maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas; aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, mantenimiento y almacenaje y también sobre la importación de combustibles o lubricantes que se destinen al uso o consumo en las actividades de fabricación o instalación de la Empresa, mientras tales combustibles y lubricantes no se produzcan en el país.

Queda entendido que el término combustible no comprende ni la gasolina ni el alcohol. La Empresa importará esta exención.

Mezcladoras con motor de diez H. P.; Molino de bolas; Llenadora semi-automática; Tapadora semi-automática; Mezcladora de tintes; Tenazas para cerrar latas de cinco y dos galones;

b) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución, venta y consumo de sus productos;

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente;

d) La exportación de sus productos sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación;

e) La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abaratar las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias personas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individualmente o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la Empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de productos similares importados;

f) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de este contrato las franquicias y protecciones a que este artículo se refiere, la exoneración de impuestos sobre las ganancias de

ventas efectuadas por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

g) Ninguna de las exenciones estipuladas en los literales a), b) y c) de esta Cláusula comprenden los impuestos sobre la renta, inmuebles, patentes comerciales e industriales, timbres, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación, así como los impuestos sobre dividendos.

La Empresa podrá introducir al país libre de derechos, impuesto, contribución o gravámenes los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podría funcionar. Estos materiales, además de las maquinarias ya descritas, incluyen la materia prima que no se produzca en el país;

h) Queda entendido que la Empresa no podrá importar con liberación de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a las expresamente señaladas en este contrato como material parcialmente elaborado, herramientas, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniformes para los empleados y otros efectos análogos.

La materia prima a importar libre de impuesto es la siguiente.

Oxíde de Clay, Dioxido de Titanio, 325 Mica; Asbestina 3X; Mercurio fenólico No. 30; Emulsión de Polivinyl Acetático (P.V.A.); Cobalto; Carbonato de Calcio; Oxido Rojo; Oxido de Zinc; Aceite de oiticica; Aceite de linaza; Emulsión Acrílica; Mineral Espíritu; Thinner; Resinas Fenólicas; Resinas Sintéticas; Colorantes en aceite; Colorantes de Emulsión; Polvo de Aluminio; Barnices.

Quinta: Ninguno de los objetos o materiales importados libre de impuestos, derechos, contribución o gravámenes podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República dentro de los dos años siguientes a su importación sino mediante el pago de las sumas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Séptima: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas por el presente contrato se aplicará a la Empresa las sanciones que establecen los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Octava: La Empresa se obliga a imprimir en Panamá las etiquetas para los envases de sus productos.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en

bonos del Estado, por la suma de cien balboas (B/100.00).

Queda entendido que la Empresa se obliga a adherir timbres al original de este contrato por la suma de diez balboas (B/10.00).

Décima: Este contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 29 de 4 de junio de 1957, celebrado entre la Empresa denominada Fábrica de Pinturas Glidden, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 13.262 y que vence el 4 de junio de 1972.

Undécima: Este contrato requiere para su validez la recomendación del Consejo de Economía y la aprobación del Organismo Ejecutivo; además deberá ser refrendado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

Por la Empresa,

Julián M. Pico Aranzay,
Céd. No. 8-19-822.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 4315 de esta misma fecha y Notaría, los señores Nivardo de Jesús Albarracín, Evila María Castellón de Albarracín e Isaac Zafrani Zayat han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Zalba Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y que puede establecer, agencias, sucursales u oficinas en cualquier punto del territorio nacional.

Que el capital social es de veinte mil balboas (B/ 20.000.00) aportado por los socios así: Isaac Zafrani Zayat, diez y nueve mil balboas (B/ 19.000.00); Evila María Castellón de Albarracín, quinientos balboas (B/ 500.00); y Nivardo de Jesús Albarracín, quinientos balboas (B/ 500.00). La responsabilidad de cada socio queda limitada a su aporte social.

Que la representación legal de la sociedad la tendrá Isaac Zafrani Zayat. El uso de la firma social estará a cargo de Isaac Zafrani Zayat; también podrán hacer uso de la firma social, conjuntamente los otros dos socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Notario Público Cuarto,

R. Vallarino Ch.

L. 146520

(Única publicación)

AVISO NUMERO 6 DE LICITACION PUBLICA

HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes 7 de Octubre de 1968, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 256, de 3 de Septiembre de 1968, para dar en arrendamiento, al mejor postor, dos (2) lotes de terreno en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, más o menos a 500 metros del Edificio Principal de Administración, los cuales se describen así:

Lote Nº 1.—De una superficie de 1581.74 metros cuadrados.

Lote Nº 2.—De una superficie de 1084.3340 metros cuadrados.

El canon de arrendamiento será el que resulte de la Licitación Pública, tomando como base el precio de B2.00 el metro cuadrado por año, o sea la suma de B5.332.27 anuales por los dos lotes de terreno, y las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, llenando todos los requisitos del Artículo 47 del Código Fiscal.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la Licitación Pública, por el 10% como mínimo del dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Póliza de Compañías de Seguros o en Cheques librados Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a esta Licitación Pública las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103 de 2 de mayo de 1961, y Nº 138 de 2 de agosto de 1964.

El Contrato que se celebre con el vencedor deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional en virtud de lo que dispone el Ord. 6º del Art. 118 de la Constitución Nacional y el Art. 71 del Código Fiscal.

Helena García M.

Panamá, 3 de septiembre de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA NUMERO 36-M

Hasta el día 30 de septiembre de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de Tractores de Alambres de Kirschner y Agujas Hipodérmicas Desechables con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 27 de agosto de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

TESORERIA MUNICIPAL LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para los trabajos relacionados con la construcción de un muro de retén en la Piscina de Villa Cáceres, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal el Jueves 3 de octubre de 1968 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal durante las horas hábiles.

Panamá, 27 de agosto de 1968.

El Tesorero Municipal,

Homero Velásquez.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1155, otorgada el día 16 de agosto de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 639, Folio 110; Asiento 128.671, ha sido disuelta la sociedad denominada Aviación Limitada, S. A.

Panamá, 27 de agosto de 1968.

Arias, Fábrega y Fábrega.

L. 147018

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1154, otorgada el día 16 de agosto de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 643, Folio 57, Asiento 126.813, ha sido disuelta la sociedad denominada Arista Compañía de Vapores, S. A.

Panamá, 27 de agosto de 1968.

Arias, Fábrega y Fábrega.

L. 147019

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1156, otorgada el día 16 de agosto de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 643, Folio 59, Asiento 126.823, ha sido disuelta la sociedad denominada Rodas Inc.

Panamá, 27 de agosto de 1968.

Arias, Fábrega y Fábrega.

L. 147017

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por el señor Carlos Guillermo Ayala Merino, quien solicita a nombre de sus menores hijos Camilo, Jorge, Agustín y Gladys Ayala Montero, la venta de bienes de menores, se ha señalado el día diez y ocho (18) de septiembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien a que se refiere este juicio especial, de acuerdo con las bases para la subasta establecidas en resolución del 1º de julio último.

El bien se describe así:

“Diez y tres cuartos (10 3/4) acciones de la “Cervecería Nacional, S.A.”, pertenecientes a los menores Camilo, Jorge, José Agustín y Gladys Ayala Montero. Los señores peritos avaluaron las mencionadas acciones en B26.00 (veintiséis balboas) cada una, lo cual arroja un total de doscientos ochenta y nueve balboas con ochenta y siete centésimos (B:289.87)”.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos ochenta y nueve balboas con ochenta y siete centésimos (B:289.87), valor dado por los peritos a dichas acciones;

y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 147490

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Luis Torres, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de impugnación de la paternidad de la menor Ivonne del Socorro Torres Yokin, propuesto por José Modesto Guerra Flores.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso, en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 146529

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

La Comisión Nacional de Aguas

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "Tenería Tauro, S. A.", por conducto de su representante legal, ha solicitado concesión permanente de aguas en volumen de 35 litros por segundo del Río Juan Díaz.

La concesión anteriormente mencionada tiene por objeto utilizar las aguas para una industria de Procesamiento de Cueros y el solicitante se obliga a devolver el 100% de las aguas a su fuente después de ser pasadas por dos tanques, de filtración y decantación y con un PE final de aproximadamente 7.0.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en la Secretaría de la Comisión y el Corregimiento de Juan Díaz, por el término de diez días y copias del mismo deberán publicarse, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación nacional, editado en la ciudad de Panamá.

Panamá, 22 de agosto de 1968.

El Director Ejecutivo,

Ing. JULIO A. MELENDEZ M.

El Secretario de la Comisión,

Ing. Luis F. Naródez R.

L. 147133

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes, David Jemmett Sealy y Dorothy Wallace de Jemmett, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo-hipotecario que en su contra han instaurado Arthur Wesley Crooks y Henrietta Rebeca Crooks, advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 146901

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Sherley E. Abraham de McLeary, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Albert George McLeary.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAC SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 147165

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Sr. Pablo Barés, en su condición de Presidente y Representante Legal de las Sociedades Anónimas Calzados Nacionales, S. A., inscrita al Folio 43, del Tomo 299, Asiento 66.753 y Empresa Panameña de Curtidos, S. A., inscrita al Folio 290, del Tomo 241, Asiento 52.695, ambas en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIRRI.

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 115

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Cano, vecino del Corregimiento de La Palma, Distrito de Las Tablas portador de la

Cédula de Identidad Personal Nº 7-89-2127, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0112 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Has. más 8880 M2, ubicada en Colan Corregimiento Paritilla del Distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Ildelfonso Acevedo ahora del solicitante y tierras nacionales.

Sur: Terreno de Pascual Escudero ahora de la sucesión.

Este Terreno de Francisco Escudero ahora de la sucesión y zanja sin nombre.

Oeste: Quebrada El Gallinazo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 39974

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 117

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de la Cruz Cerrud Aparicio, vecino del Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-100-222, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-1251 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has. más 7214.77 M2, ubicada en Juarez Corregimiento Paritilla del Distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Antonio Bartios;

Sur: Quebrada Las Herreras;

Este: Camino de Paritilla hacia Bartigón;

Oeste: Terreno de Benjamín Soriano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 39981

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 120

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor David Gutiérrez Gutiérrez, vecino del corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Nº 7-8-872, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0978 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has. más 9472 metros2 ubicada en Las Cruces, corregimiento Las Cruces del distrito de Los Santos de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Clemente Frías;

Sur: Camino de Las Cruces a Las Minas;

Este: Terrenos de Clemente Frías, Isabel Navarro y Quebrada La Culebra;

Oeste: Camino de La Yeguada a Los Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 39993

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 122

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Ricaurte Calderón, vecino del Bongo, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 6-54-900, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0422 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Los Olivos, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, de esta Provincia.

Parcela Nº 1.

Ubicada en Los Olivos, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, con una área de 4 hectáreas con 6720 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de David Ríos;

Sur: Camino de Los Olivos a Los Santos;

Este: Terreno de Daniel Saavedra;

Oeste: Terreno de Gregorio Villarreal.

Parcela Nº 2.

Ubicada en Los Olivos, corregimiento de "Cabecera", Distrito de Los Santos, con una área de 13 hectáreas con 8240 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino que conduce del Bongo a Chitré;

Sur: Terreno de Genaro Calderón;

Este: Terreno de Ramón Ortega;

Oeste: Camino Real de Los Olivos a Chitré.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en la Corregiduría de "Cabecera", y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las ablas, a los 5 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52007

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 123

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Hilario Vásquez, vecino del Corregimiento de "Cabecera", Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7AV-33-571,

ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0862 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha. más 5803.70 M2, ubicada en Las Tablas Corregimiento "Cabecera" del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Las Tablas a Las Cocobolas y terreno de Miguel Hernández;

Sur: Terreno de Francisco Molina;

Este: Camino de Las Tablas a Las Cocobolas;

Oeste: Terreno de Miguel Hernández y Carretera de Las Tablas a Las Cocobolas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 4 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52015

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 124

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Ambrosio Acevedo González, vecino del corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-35-772, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0814 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. más 6474.66 metros2 ubicada en El Carate, corregimiento El Carate del distrito de Las Tablas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Las Tablas al Carate y terreno de Limelina Domínguez;

Sur: Camino de Las Tablas al Carate;

Este: Terrenos de Pedro Miguel Espino y Camino del Carate a Las Tablas;

Oeste: Carretera de Las Tablas al Carate y terreno de Miguel Ducasa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y en el de la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 8 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52023

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza al señor Eladio Camaño Batista, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Ldo. Harry Márquez Cedeño, en representación del Banco Nacional de Panamá-Sucursal de Aguadulce, contra Eladio Camaño Batista, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-94-993, para que en el término de veinte días comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el presente juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija al presente edicto emplazatorio hoy, diez y ocho de abril de mil

novecientos sesenta y siete, por el término de veinte días, en la tablilla del Juzgado, y dos copias se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Tazulu Conte.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Enelio Ortega panameño, agricultor, de veinte (20) años de edad, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que se notifique personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el día quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, en todo de acuerdo con la opinión de su Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, contra Enelio Ortega, panameño, agricultor, de 20 años de edad, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio.

Procedase a los emplazamientos de que tratan los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Gilberto Bósquez C. (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T R. de la Barrera, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Enelio Ortega que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Enelio Ortega, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sindicado Enelio Ortega, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veinte (20) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

RAMON CARRILLO

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Francisco Javier Sierralta Ossa, de nacionalidad chilena, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por violación del artículo 8º del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960 y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Te-

soro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.—Resolución Nº 67-1411.

"RESUELVESE:

Sancionar a Francisco Javier Sierralta Ossa, de nacionalidad chilena, con multa de cien balboas (B. 100.00), por violación del artículo 8º del Decreto-Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960.

El ejecutoriado pagará la multa impuesta cuarenta y (48) horas después de ejecutoriada esta Resolución; de no hacerlo así sufrirá en subsidio la pena conmutable en arresto a razón de un día de arresto por cada dos balboas (B. 2.00) de multa.

Una vez hecha efectiva la sanción impuesta, póngase al señor Sierralta Ossa a órdenes del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines pertinentes.

Sobreser definitivamente a favor de Héctor Cornejo por no haber prueba fehaciente de que estuviera ejerciendo actos de comercio en contravención al artículo 8º del Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960.

Fundamento Legal: Artículo 8º del Decreto Ley 16 de 20 de junio de 1960 y artículo 1293 del Código Fiscal modificado este último por el artículo 35 de la Ley 9ª de 1964.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. (fdo.) Vitervo G. Ivaldi, Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Javier Sierralta Ossa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub Director General de Ingresos,
GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,
Vitervo G. Ivaldi.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en este juicio en cumplimiento de la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé enero, treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Basilio Domínguez, varón, natural y vecino del Chirú, Corregimiento del Distrito de Antón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho (8) meses de reclusión en el Establecimiento Penal que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como quiera que se desconoce el paradero del reo Basilio Domínguez, se dispone emplazario mediante Edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962.

Solicítense nuevamente al señor Mayor Jefe de la 5ª Sección de la Guardia Nacional la captura del acusado Basilio Domínguez.

Se funda este fallo en los artículos: 37, 38, 319 aparte 2º del Código Penal; 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial, reformado por el 2º de la Ley Nº 25 de 29 de enero de 1962. Cópiese, notifíquese y consúltense. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Basilio Domínguez, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho a las nueve de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sófre, Distrito de Penonomé, trigueño, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por Lesiones personales, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril treinta de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Anibal Gil Gómez, varón, de 21 a 22 años de edad, soltero, agricultor, natural de Sófre, Distrito de Penonomé, trigueño, pelo liso negro, tiene una tetita de carne en el pómulo derecho, hijo de Juan Gil y Juana Gómez, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada por el funcionario instructor.

Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del procesado Gil Gómez.

Provea el acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su paradero, emplácese por edicto, de acuerdo con el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial. Su audiencia será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo".

Se advierte al enjuiciado Anibal Gil Gómez, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. Judicial. De conformidad con el Art. 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAMON A. LAFFAURIE

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Primera publicación)